

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00181-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente demanda presentada verbal de restitución de inmueble (Leasing), esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, septiembre 29 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF.: 2020-00181-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (*Leasing Habitacional*), formulada a través de apoderada judicial por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. contra el señor FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

*De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 2020<sup>1</sup>, debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico del extremo pasivo la demanda y sus anexos, y en el evento de desconocer el canal digital, dicha carga se acreditará con el envío físico de los mismos a través de correo certificado.*

*Revisado el expediente se constata que el demandante únicamente remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Oficina Judicial de esta ciudad “[ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)”, sin tener en cuenta al demandado, de quien ya tenía todos sus datos de notificación o contacto.*

*Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos a los demandados, y de igual manera acreditar lo propio con el escrito de subsanación.*

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

---

<sup>1</sup> “(...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA / LEASING HABITACIONAL  
BANCOLOMBIA S.A.  
FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ  
68001-3103-011-2020-00181-00

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Leasing Habitacional) formulada a través de apoderada judicial por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. contra FABIO ARNULFO LAITON FLOREZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S (NIT: 900751466-5) a través de la **DRA. ROSSANA BRITO GIL** portadora de la Tarjeta Profesional número 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9cdc9e08308138469f167c67271b4b4d3590e51148c11e43196b5e37e490  
53e**

Documento generado en 26/10/2020 04:20:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**